

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que tanto la apoderada judicial como la demandante en este proceso, presentaron memorial manifestando que desisten de las pretensiones de la demanda.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2017-00106-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Auto:	Interlocutorio No. 361-2021
Demandante:	JENY MILENA AGUDELO ALARCON
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA ROSMIRA JIMÉNEZ DE AGUDELO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Para resolver en relación con la solicitud de desistimiento de las pretensiones, se pone de presente el artículo 314 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 314. Desistimiento de las Pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
(...)”. (Subrayas del Juzgado)

Tras la verificación del mencionado requisito, observa el Juzgado, que mediante auto del 17 de junio de 2021, se citó para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a realizarse el 24 del mismo mes y año, diligencia que fue aplazada luego de recibir petición de suspensión, suscrita por la apoderada y coadyuvada por la demandante.

En consecuencia, dicha petición fue atendida de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 ibídem, accediendo a la suspensión por tres (3) meses, contados desde el 24 de junio y hasta el 24 de septiembre de 2021.

El 27 de julio de 2021, se recibió memorial de desistimiento de las pretensiones, petición que será resuelta, por haber fenecido el término de suspensión decretado.

SE ACCEDERÁ a la petición de desistimiento de las pretensiones elevada por la parte activa de la Litis, ya que encuentre el Juzgado que se dan los requisitos para ello, pues no se ha

proferido sentencia dentro del proceso, ni se causa perjuicio a terceros, ni afecta derechos fundamentales o de acceso a una debida y pronta justicia.

Así las cosas, se pondrá fin al presente proceso y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 101 del 29 de septiembre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ded9f1656339746bb54a6fa09ae03451b85464259233dd93fbd677ce700b97fd
Documento generado en 28/09/2021 08:05:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>